

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de Noviembre de 1947 y del Decreto del mismo Organismo de 6 de Agosto de 1938, y a propuesta del Jefe del Servicio provincial de Ganadería, vengo en disponer el tratamiento sanitario obligatorio contra las epizootias de Carbunco Bacteridiano en las especies ovina y caprina y de Mal Rojo en la porcina, en los términos municipales que a continuación se expresan:

### Carbunco Bacteridiano

Abánades.	Fuentelahiguera.
Alarilla.	Fuente novilla.
Albalate de Zorita.	Galápagos.
Albares.	Gárgoles de Abajo.
Alhóndiga.	Gárgoles de Arriba.
Almoguera.	Henche.
Almonacid de Zorita.	Hontanillas.
Alocén.	Hontoba.
Alovera.	Horche.
Alpedrete de la Sierra.	Hortezuela de Océn (La).
Amayas.	Hueva.
Aranzueque.	Humanes.
Arbeteta.	Illana.
Armuña de Tajuña.	Imón.
Auñón.	Laranueva.
Azañón.	Loranca de Tajuña.
Azuqueca de Henares.	Majaelrayo.
Balconete.	Málaga del Fresno.
Berninches.	Mantiel.
Budia.	Mazuecos.
Cabanillas del Campo.	Marchamalo.
Casar de Talamanca (El).	Medranda.
Casasana.	Membrillera.
Cardoso de la Sierra (El).	Mesones.
Cereceda.	Mierla (La).
Córcoles.	Mondéjar.
Checa.	Mohernando.
Chiloeches.	Morillejo.
Chillarón del Rey.	Muriel.
Driebes.	Olivar (El).
Durón.	Pareja.
Escamilla.	Pastrana.
Escariche.	Peralveche.
Escopete.	Pioz.
Fontanar.	Pozo de Guadalajara.

Quer.  
Recuenco (El).  
Romanones.  
Sacedón.  
Salmerón.  
Santa María de Poyos.  
Tierzo.  
Toba (La).  
Torrejón del Rey.  
Torrónteras.  
Trillo.  
Usanos.  
Valdarachas.

Valdeaveruelo.  
Valdeconcha.  
Valdenuño Fernández.  
Valdepeñas de la Sierra.  
Valderrebollo.  
Valdesaz.  
Valtablado del Río.  
Viana de Mondéjar.  
Villanueva de Alcorón.  
Villanueva de la Torre.  
Yeves.  
Yebra.  
Yunquera de Henares.

### Mal Rojo

Alboreca.	Chiloeches.
Alcolea del Pinar	Establés.
Alcoroches.	Fuembellida.
Alcuneza.	Fuentes de la Alcarria.
Algora.	Gajanejos.
Almoguera.	Gascuña de Bornoba.
Alustante.	Guijosa.
Anchueta del Campo.	Herrería.
Anchueta del Pedregal.	Hiendelaencina.
Anquela del Pedregal.	Hijos.
Anguita.	Hombrados.
Argecilla.	Horche.
Armallones.	Horna.
Arroyo de Fraguas.	Huérmeles del Cerro.
Atance (El).	Humanes.
Azuqueca de Henares.	Imón.
Baidés.	Jadraque.
Balbacil.	Ledanca.
Baños de Tajo.	Loranca de Tajuña.
Bañuelos.	Luzón.
Brihuega.	Maranchón.
Bustares.	Marchamalo.
Cabezadas (Las).	Mazarete.
Campillo de Dueñas.	Megina.
Campisábalos.	Miedes de Atienza.
Canales de Molina.	Milmarcos.
Carabias.	Mohernando.
Castellar de la Muela.	Molina de Aragón.
Castilmimbres.	Mondéjar.
Castilnuevo.	Moratilla de Henares.
Cifuentes.	Morenilla.
Ciruelas.	Motos.
Clares.	Navas de Jadraque.
Codes.	Olmeda del Extremo.
Corduente.	Olmedillas.
Cubillejo de la Sierra.	Ordial (El).
Cubillejo del Sitio.	Pajares.

Palazuelos.  
Paredes de Sigüenza.  
Pareja.  
Pedregal (El).  
Pelegrina.  
Peralveche.  
Pinilla de Molina.  
Piqueras.  
Pobo de Dueñas (El).  
Pozancos.  
Prados Redondos.  
Retiendas.  
Rillo de Gallo.  
Riosalido.  
Robledo de Corpes.  
Romancos.  
Romanillos de Atienza.  
Romanones.  
Santiuste.  
Semillas.  
Setiles.  
Sigüenza.  
Sotodosos.  
Taravilla.  
Terzaga.  
Terraza

Tierzo.  
Toba (La).  
Tomellosa.  
Tordellego.  
Tordesilos.  
Torija.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Tortuera.  
Traid.  
Ujados.  
Usanos.  
Valdenoches.  
Valdesaz.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valhermoso.  
Viana de Jadraque.  
Villanueva de Alcorón.  
Villares de Jadraque.  
Villaviciosa de Tajuña.  
Yela.  
Yunquera de Henares.  
Zarzuela de Jadraque.  
Zorita de los Canes.

Los Cabildos Sindicales, Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Locales de Fomento Pecuário de los términos indicados, remitirán en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, relación de los ganaderos propietarios de las especies lanar, cabría y porcina, con expresión del número de reses que cada uno posea y deban ser sometidas a la vacunación obligatoria, debiendo hacer entrega al Inspector municipal Veterinario correspondiente de una copia de la citada relación a los efectos de vacunación.

Dicho tratamiento profiláctico afectará a todos los animales de las especies citadas, radicantes en los términos municipales anteriormente expuestos, sin distinción de raza, sexo, edad o aptitud, debiendo quedar realizada tal medida en el plazo del 10 al 30 de Mayo próximo, teniendo en cuenta la mortalidad que dichas epizootias ocasionan en los meses subsiguientes al plazo señalado.

Los ganaderos de los términos objeto de la presente medida sanitaria que opongan resistencia a la misma u ocultaren el ganado sujeto a la misma, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de Epizootias y de Tratamiento Sanitario Obligatorio vigentes.

Encarezco a todos los Alcaldes de los términos municipales indicados presten la máxima ayuda y colaboración a los Inspectores municipales Veterinarios para el mejor desempeño de su misión, como, asimismo, a las Juntas Sindicales Agropecuarias, Cabildos Sindicales o Juntas Locales de Fomento Pecuário.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1949.

948

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

#### CIRCULAR NÚM. 101

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias vigente, se declara oficialmente la existencia de «Rabia», en la especie canina del término municipal de Milmarcos.

Por lo que antecede, se declara zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización los términos de Fuentelsaz, Hinojosa, Labros y Algar de Mesa.

Las medidas que deben ponerse en práctica son las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Encarezco a todas las Autoridades, tanto municipales como sanitarias, el más exacto cumplimiento de las dis-

posiciones dictadas en el expresado capítulo del Reglamento de Epizootias, especialmente las referentes a la vacunación obligatoria de los perros de los términos indicados y la prohibición de que los mismos circulen sin el correspondiente bozal, denunciándome a los infractores a fin de aplicarles las sanciones reglamentarias.

Guadalajara 22 de Abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Comisión Provincial del Concurso de Arada

### CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

Bajo el patrocinio del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y con el concurso de la Delegación Nacional de Sindicatos, del Frente de Juventudes y de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, se organiza en todas las provincias de España Concursos de Arada encaminados a dar a conocer y estimular el buen trabajo entre los labradores españoles, plasmando con ello en realidad las consignas de nuestro Caudillo.

Estos Concursos se han de hacer coincidir en su fase final con las fiestas que en honor de su Santo Patrono San Isidro Labrador celebran los agricultores de España, y tendrán carácter de Provinciales, Comarcales y Locales, ajustándose, los que se verifiquen en esta provincia, a las siguientes

#### B A S E S

1.<sup>a</sup> El Concurso consistirá en efectuar un surco de mil metros de longitud, como mínimum, con arado de vertedera y yunta de ganado mular o vacuno, aparejado con timón o con balancín y tiros, ajustándose a los usos y costumbres de buen labrador dentro del territorio que comprenda aquél y a elección de la Comisión Organizadora correspondiente.

2.<sup>a</sup> Los Concursos a celebrar serán Locales, Comarcales y Provincial. En los primeros podrán tomar parte todos los labradores españoles habitantes en la localidad que lo deseen, tanto si se trata de agricultores por cuenta propia como si lo son al servicio de otro.

En los Concursos Comarcales y en el Provincial podrán tomar parte, respectivamente, los vencedores en los Concursos Locales y Comarcales, siempre que cumplan las condiciones establecidas por aquéllos. En unos y otros, cuando el número de concursantes lo haga necesario, se verificarán las eliminatorias precisas con el fin de que solo llegue a las finales el número de concursantes que las condiciones del terreno, visibilidad y buen orden permita.

3.<sup>a</sup> En cada clase de Concurso, el Jurado, con carácter inapelable, designará de entre los concursantes el mejor arador, al que extenderá el título de Vencedor del Concurso de Arada que corresponda, y el mejor arador, menor de 21 años, al que extenderá el título de Vencedor de Juventudes del Concurso de Arada correspondiente.

Ambos títulos puede ostentarlos el mismo concursante, si los obtiene un menor de 21 años.

4.<sup>a</sup> Cuando sea preciso realizar eliminatorias, éstas tendrán lugar por grupos distintos de mayores y menores de 21 años, elegidos a la suerte.

Los finales de todo Concurso serán comunes para mayores y menores de 21 años y cada concursante actuará en el corte que la suerte designe. Para proclamar un vencedor o vencedores, en su caso (uno absoluto y otro de juventudes), el Jurado tendrá en cuenta principalmente la dirección recta del surco, su profundidad y uniformidad y también la presentación de la yunta y aperos.

5.<sup>a</sup> El Jurado señalará sobre el terreno los cortes de la anchura y longitud que considere más conveniente y designará de su seno uno o tres Jueces que, montados,

y a una distancia que no pueda molestar a los concursantes, sigan a éstos para vigilarles, tomen nota de las incidencias que afecten a la calificación, sobre todo de cualquier acto de los concursantes o extraños, que pueda influir ilegalmente en el resultado de la prueba.

6.<sup>a</sup> Todo incidente relacionado con el Concurso que surja durante las pruebas, el Jurado examinará el resultado de las mismas, y visto el informe del Juez o Jueces, procederá a la calificación, cuyo resultado se hará público seguidamente y será comunicado a los concursantes, que por sí o por medio de los representantes que previamente hayan designado, firmarán el acta que al efecto se extenderá.

7.<sup>a</sup> Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la prueba decisiva del Concurso, se extenderán a los vencedores certificaciones acreditativas de su cualidad de tales, las cuales le servirán como credencial para su presentación al Concurso Comarcal, si han vencido en los Concursos Locales, o al Provincial, si lo han verificado en los Comarcales. Dentro del mismo plazo la Comisión Organizadora remitirá una copia del acta de celebración del Concurso a la Comisión Organizadora del Concurso Provincial, establecida en la Cámara Oficial Agrícola, y si aquél es Local, otra copia a la Comisión Organizadora Comarcal a que pertenezca.

8.<sup>a</sup> Las Comisiones Organizadoras de los Concursos Locales de Arada estarán constituidas por el Presidente, que lo será el Alcalde de la localidad; el Vicepresidente, que lo será el Jefe Local F. E. T. y de las J. O. N. S., y los Vocales, que serán: el Delegado Sindical Local, el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, el Secretario del Ayuntamiento, el Jefe de los Guardias Rurales, el Delegado Local del Frente de Juventudes, el Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, el Jefe de la Cooperativa Agrícola, si la hubiese, y los Jefes de Sección de la Hermandad de Labradores y Ganaderos. La Comisión designará el Jurado de las pruebas, que podrá estar integrado por todos o parte de los miembros de la propia Comisión, y al que se agregarán dos Vocales elegidos entre los espectadores que asistan a las pruebas. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Comisión y el Jurado y podrá delegar su cometido en el Secretario de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

9.<sup>a</sup> Las Comisiones Organizadoras de los Concursos Comarcales estarán integradas por el Presidente, que lo será el Alcalde del pueblo Cabeza de la Comarca; el Vicepresidente, que lo será el Jefe Comarcal de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si le hubiere, y si no el de la localidad Cabeza de Comarca, y los Vocales siguientes: El Delegado Sindical Comarcal, el Jefe de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos, el Jefe Comarcal del Frente de Juventudes, el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad Cabeza de Comarca, o Jefe a quien corresponda el mando de la misma, el Jefe Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, los Jefes de las Hermandades Locales Sindicales de Labradores y Ganaderos de los pueblos que comprende la Comarca, el Secretario del Ayuntamiento Cabeza de Comarca, el Secretario de la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos. La Comisión designará el Jurado de las pruebas, que podrá estar integrado por todos o parte de los miembros de la propia Comisión, y al que se agregarán dos Vocales, elegidos entre los espectadores que asistan a las pruebas. El Secretario del Ayuntamiento Cabeza de Comarca lo será de la Comisión y del Jurado y podrá delegar su cometido en el Secretario de la Hermandad Comarcal de Labradores y Ganaderos.

10. Todos los vencedores de los Concursos de Arada recibirán los títulos que les acredite como tales, expedidos por los Presidentes de las respectivas Comisiones Organizadoras. Los vencedores de todos los Concursos Comarcales y los de aquellos Locales que

por su importancia lo merezcan a juicio de la Comisión Provincial, recibirán una Medalla de bronce con la imagen de San Isidro Labrador y la oportuna inscripción, y los vencedores de los Concursos Provinciales recibirán la misma Medalla plateada. Además, los vencedores de los distintos Concursos recibirán los premios en metálico o en especie que, procedentes de los diversos Organismos Oficiales y de los particulares, establezcan las Comisiones Organizadoras.

La Comisión provincial concederá también premios para la moza mejor ataviada, vehículo mejor engalanado y yunta mejor aparejada.

11. Al resultado de los Concursos le será dada la mayor publicidad posible y las imposiciones de las Medallas se hará con la debida solemnidad en la forma que acuerde la Comisión provincial.

12. Los Concursos de Arada Locales tendrán lugar el día primero de Mayo, y si por falta de tiempo u otras circunstancias de fuerza mayor no pudieran celebrarse en dicho día, quedan facultadas las Comisiones Organizadoras correspondientes para verificarlos otro día cualquiera de los siguientes hasta el día 5 de Mayo, fecha en que habrán de haberse celebrado todos.

Los Concursos Comarcales se verificarán en las localidades Cabeza de Comarca Sindical el día 8 de Mayo próximo, quedando facultadas las Comisiones correspondientes para aplazar su celebración por causa justificada, siempre que lo realicen antes del día 12 de Mayo.

El Concurso Provincial se celebrará en Guadalajara el día 15 de dicho mes de Mayo, festividad de San Isidro Labrador. Unos y otros tendrán lugar en el sitio y a las horas que designen las respectivas Comisiones Organizadoras.

13. En las localidades donde se haya celebrado el Concurso Local de Arada de menores de 21 años, organizado por el Frente de Juventudes, solamente tendrá lugar la prueba para los mayores de dicha edad, sin perjuicio de que los vencedores de Juventudes de cada localidad concurren al Comarcal correspondiente el día señalado.

14. Ningún miembro de las Comisiones y Jurados podrá ser concursante.

Los señores Alcaldes darán a conocer a los miembros de sus Comisiones y a sus respectivos vecindarios, por los medios usuales, el contenido de esta Circular y procurarán cumplir con exactitud cuanto en ella se determina.

Guadalajara 23 de Abril de 1949.

942

El Gobernador Civil,  
Jefe provincial del Movimiento  
y Presidente de la Comisión Provincial Organizadora,  
**Juan Casas Fernández.**

## Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

*Instrucciones complementarias para el desarrollo de la Circular número 712 que reglamenta el cierre de la campaña lanera 1948-49*

La necesidad de que se separen en absoluto las operaciones de compra de la lana procedente del corte de la campaña 1948-49 (primavera y principio de verano de 1948) o todavía pendientes de campañas anteriores, de la que se obtenga en el próximo corte (primavera y principio de verano de 1949), que será objeto de reglamentación, adquisición y movilización en la campaña lanera 1949-50, a partir del 1.º de Junio próximo, impone la reglamentación a que se refiere la Circular número 712 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con objeto muy principalmente de evitar a todo trance que con cargo a los restos pendientes de cubrir de los títulos de compra para 1948-49, se adquiera lana de corte de la campaña

1949-50, que deberá ser objeto de reglamentación, contratación y movilización independiente.

Además, la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados necesita conocer, antes de que comiencen las operaciones de esquila y las subsiguientes de contratación de la próxima campaña, las cantidades que con cargo a la lana declarada en la actual de 1948-49 tienen adquiridas los industriales textiles y comerciantes transformadores censados como colaboradores del Servicio.

La Jefatura Nacional del Servicio conoce y contabiliza al día las lanas adquiridas por dichos colaboradores todos, que han causado petición de guía CCD-1, pero, naturalmente, ignora las que, pendientes de dicha petición, tienen adquiridas los industriales y comerciantes transformadores, porque tal conocimiento no llega a la misma sino a partir del momento en que se solicite y obtiene la guía de circulación con entrega de los documentos CCD-26 y 27 correspondientes.

Para compaginar estos extremos, se ha dictado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes su Circular número 712 a que nos hemos referido, para cuyo eficaz y puntual desarrollo se tendrán en cuenta por las Jefaturas Provinciales del Servicio, industriales textiles y comerciantes transformadores, Inspectores de Lavaderos, etc., las siguientes normas aclaratorias:

1.<sup>a</sup> No podrá adquirirse bajo ningún concepto lana de corte o tijera ni de tenerías y usada, cualquiera que sea su procedencia o campaña a que pertenezca, a partir de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1949.

2.<sup>a</sup> Todos los industriales textiles y comerciantes, transformadores autorizados para la compra directa o indirecta de lanas, deberán declarar desde el 1 al 10 de Mayo, ambos inclusive, la totalidad de la lana de corte o tijera, así como de tenería y usada que hasta la fecha tope de 30 de Abril actual tengan adquiridas y por la que no hayan solicitado y obtenido guías de circulación.

3.<sup>a</sup> Queda por tanto bien claro, que la lana de toda clase adquirida por los colaboradores o industriales en cualquier fecha hasta la mencionada de 30 de Abril actual y que antes de la misma haya obtenido guía de circulación, no debe ser objeto de declaración especial, puesto que tal compra y tenencia ya es conocida y se contabiliza instantáneamente por la Jefatura Nacional del Servicio, a partir de la petición de la guía y recepción del CCD-26 y 27 correspondientes.

4.<sup>a</sup> Por el contrario, toda aquella lana procedente de la campaña 1948-49, o anteriores adquiridas por industriales textiles o comerciantes transformadores hasta el 30 de Abril, inclusive, y que en este periodo, por cualquier razón o simple conveniencia del comprador, no haya producido guía de circulación, es la que debe ser objeto de la declaración especial a que se refiere la Circular número 712 de Comisaría General a que venimos aludiendo en estas instrucciones aclaratorias.

5.<sup>a</sup> Debe quedar, pues, bien clara, que la lana objeto de declaración especial, totalizada en kilos y agrupada en Municipios, industria o almacén de origen y tipos, y justificada con los correspondientes documentos CCD-26, debe ser solamente aquella que, adquirida hasta el 30 de Abril esté aún pendiente de solicitud de guía, y que por tanto, en la cuenta corriente que esta Jefatura Nacional que el Servicio lleva a cada industrial textil o comerciante transformador, beneficiario de títulos de compras directos o por endoso, el total de lana adquirida hasta el 30 de Abril actual, o sea en toda la campaña en curso, se compondrá de la suma de las partidas que ya hayan sido objeto de petición de guía, y hayan correspondido la misma y, por lo tanto, se hayan contabilizado normalmente, más aquellas otras que, aún compradas hasta el 30 de Abril no han producido guía de circulación anteriormente y son objeto de la declaración especial que ahora se reglamenta.

6.<sup>a</sup> Los industriales textiles y comerciantes transformadores cuidarán escrupulosamente, antes de cursar a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y

Derivados, los CCD-26 correspondientes, de dejar debidamente requisitados los CCD-27, que en su día los servirán para pedir las guías de circulación CCD-1, con arreglo a las normas generales en vigor y mecánica establecida para toda la campaña actual, ya que sin esto CCD-27 no obtendrán, como es natural, la guía de circulación que por otra parte la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Jefatura Nacional punteará los CCD-27 que en su día se reciban, acompañando a la guía de circulación, con los CCD-26 que en la misma obren, por haberse enviado acompañando a las declaraciones de lana adquirida y pendiente de movilización en 30 de Abril en curso.

7.<sup>a</sup> Las Jefaturas provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y el Negociado de guías de la Jefatura Nacional, expedirán las guías que se soliciten por industriales textiles y comerciantes transformadores para lana adquirida hasta el 30 de Abril, siempre que en la petición se haga constar este extremo y vaya acompañada del CCD-27.

Para más eficacia en el control de estas remesas, la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Jefatura Nacional desglosará en resúmenes por Municipios los CCD-26 recibidos de industriales textiles y comerciantes transformadores, comunicándolo a las Jefaturas provinciales y a la Sección de guías de la Nacional, a efectos de la mencionada expedición de guías a que venimos refiriéndonos.

8.<sup>a</sup> Como consecuencia de todo lo detallado en los números anteriores, los industriales textiles y comerciantes transformadores que en 30 de Abril tengan adquirida total o parcialmente la lana de corte y de tenería o usada a que estén autorizados por sus títulos de compra, deberán enviar en dicha fecha a la Jefatura Nacional del Servicio en forma que garantice su llegada a la misma, en tanto pérdida o extravío, los talonarios de taloncillo CCD-26 y 27 que tengan en su poder, para la revisión, punteo, cancelación y archivo de los mismos.

Igualmente irán remitiendo los títulos de compra para la campaña 1948-49, así que en los mismos queden anotadas las guías que sirvieron para movilizar las lanas cuya compra amparaban, es decir; cuando se haya realizado el transporte de las mismas a su destino, hasta cuyo momento deberán conservar los mencionados títulos en su poder.

9.<sup>a</sup> Las Jefaturas provinciales del Servicio, industriales textiles y comerciantes transformadores que deseen alguna aclaración a los extremos de la Circular número 712 de Comisaría General a que nos hemos referido, o a estas instrucciones aclaratorias de la misma, deberán solicitarlo con urgencia a esta Jefatura Nacional.

Guadalajara 26 de Abril de 1949.—El Jefe provincial del Servicio, Vicente Armajad.

## Delegación de Hacienda

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad de Abril en los días que a continuación se indican:

Día 3 de Mayo.—Montepío militar.

- » 4 » Montepío civil, jubilados y remuneratorias.
- » 5 » Retirados ordinarios, extraordinarios y cruces.
- » 6 » Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 22 de Abril de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Con fecha 23 de Marzo de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
<b>RELACION NUMERO 22</b>			
Garbajosa .....	3.613'15	3.159'04	454'11
Poyos .....	588'52	—	588'52
<b>Totales.....</b>	<b>4.201'67</b>	<b>3.159'04</b>	<b>1.042'63</b>
<b>RELACION NUMERO 1 DE 1947</b>			
Aleas .....	6.306'90	—	6.306'90
<b>Totales.....</b>	<b>6.306'90</b>	<b>—</b>	<b>6.306'90</b>

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos interesados que tienen a su disposición en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Guadalajara 20 de Abril de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

928

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos, clasificados por zonas y por los conceptos que se detallan:

PUEBLOS	NOMBRE DEL INTERESADO	AÑO	INDUSTRIA	TOTAL del descubierto
<i>Zona de Atienza</i>				
Campisábalos .....	Arturo Cejudo Ortiz.....	1941....	Médico.....	142'03
<i>Zona de Brihuega</i>				
Brihuega .....	Andrés Cepero .....	1937....	Horno pan .....	22'29
Idem.....	Agustín Viejo García.....	1937....	Zapatero.....	13'49
Idem.....	Fermín Gálvez.....	1937....	Tablajero .....	17'84
Idem.....	Felipe González Pastor.....	1937....	Barbero .....	14'87
Ledanca.....	Ramón Durante Merino .....	1937....	Molino harinero....	55'46
Idem.....	Nicasio del Río Arroyo.....	1937....		30'15
Romancos .....	Arturo Rodríguez Merino.....	1938....	Licores aguardiente.	237'73
Torija.....	Florentino Catalán Rustazo.....	1937....	Taberna .....	50'54
Valdegrudas .....	Elías Manuel Andrés.....	1937....	Comestibles.....	80'28
Valfermoso Monjas .....	Braulio Monje López .....	1937....	Carpintero, sierra sin fin y horno pan..	38'98
<i>Zona de Cogolludo</i>				
Fuentelahiguera .....	Jaime Lacort Majada.....	1946....	Médico.....	107'28
Valdepeñas de la Sierra.	Fernando Vázquez García.....	1946....	Veterinario .....	110'72
Idem.....	Juan Fuente Nieto.....	1946....		97'86
<i>Zona de Guadalajara</i>				
Centenera .....	Isidoro Vidal Moratilla .....	1946....	Carpintero.....	82'40
Horche .....	Venancio Díaz Prieto.....	1948....	Venta huevos .....	413'99
Taracena .....	Benito Montuenga Merodio.....	1948....	Idem.....	413'98
Yebes.....	Germán Martín Bautista .....	1947....	Herrero .....	23'00

Guadalajara.....	Javier Carreño Martín.....	1943.....	Abogado.....	771'16
Idem.....	Isidoro Martínez.....	1938.....	Una vaca leche....	26'98
Idem.....	Dámaso Martín Mordes.....	1946.....	Contratista.....	540'92
Idem.....	Marcos Miguel Agreda.....	1946.....	Pintor.....	141'51
Idem.....	Pedro Barroso Perpiñán.....	1946.....	Taberna.....	599'40
Idem.....	El mismo.....	1946.....	Parada un caballo..	333'00
Idem.....	El mismo.....	1947.....	Taberna.....	664'20
Idem.....	El mismo.....	1947.....	Parada un caballo..	369'00
Idem.....	Juan García Solera.....	1946.....	Pintor.....	111'00
Idem.....	El mismo.....	1947.....	Idem.....	246'00
Idem.....	Higinio Serrano Corral.....	1946.....	Idem.....	166'47
Idem.....	El mismo.....	1947.....	Idem.....	246'00
Idem.....	Mariano Bris Villalba.....	1947.....	Helados.....	66'11
Idem.....	Francisco Calvino Pastor.....	1947.....	Zapatero.....	61'50
Idem.....	Andrés Fernández Yela.....	1947.....	Venta frutas.....	66'11
Idem.....	Vicente García Polo.....	1947.....	Carretero.....	123'00
Idem.....	El mismo.....	1947.....	Idem.....	123'00
Idem.....	Vicente G. Celay Aguirre.....	1947.....	Sastre.....	301'50
Idem.....	Rosario Mazarío Delgado.....	1947.....	Puesto melones...	66'11
Idem.....	Josefa Plazaola Epende.....	1947.....	Ropavejero.....	66'11
Idem.....	La misma.....	1947.....	Chamarilero.....	66'11
Idem.....	Eusebio Recio Riofrío.....	1947.....	Venta frutas.....	66'11
Idem.....	Anastasia Ribalda Duque.....	1947.....	Taberna.....	356'68
Idem.....	Mauricia Ugaldea Heras.....	1947.....	Frutería.....	76'88

#### Zona de Molina de Aragón

Maranchón.....	Francisco Villaseca.....	1939.....		26'34
Molina.....	Tomasa Ibáñez López.....	1946.....		77'24
Orea.....	Mariana Sorando Español.....	1945.....		84'00
Idem.....	Vicente Domínguez Lapuerta.....	1945.....		84'00
Setiles.....	Ricardo Sanz García.....	1944.....		345'60
Idem.....	El mismo.....	1944.....		84'00
Idem.....	El mismo.....	1945.....		345'60
Idem.....	El mismo.....	1945.....		84'00
Idem.....	El mismo.....	1946.....		87'50
Idem.....	El mismo.....	1946.....		359'99
Mazarete.....	Manuel Moreno Escribano.....	1946.....	Médico.....	69'09

#### Zona de Pastrana

Mondéjar.....	Manuel Lopesino.....	1948.....		217'80
Idem.....	Felipe Vicioso de Lucas.....	1948.....		89'12
Driebes.....	Mateo Rincón Moreno.....	1948.....	Café.....	69'00
Almonacid de Zorita.....	Francisco Moreno Soriano.....	1946.....	Prensa cáñamo.....	239'46
Idem.....	El mismo.....	1947.....	Idem.....	76'19

#### Zona de Sacedón

El Recuenco.....	Manuel Varela.....	1946.....	Médico.....	267'79
Idem.....	Eustasia Herranz.....	1945.....	Venta carnes.....	103'20

#### Zona de Sigüenza

Alcuneza.....	Eladio Herranz Samper.....	1944.....	Venta huevos.....	345'60
Castejón de Henares.....	Emilio González Díaz.....	1944.....	Veterinario.....	136'80
Sigüenza.....	Manuel Egido Fuentes.....	1946.....	Venta máquinas.....	517'75

#### CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS (Patente Nacional A. y D.)

Guadalajara.....	Leopoldo García (Primer trimestre).....	1946.....		6'50
Pajares.....	Casimiro Vindel Corregidor.....	1938.....		15'75

#### CONSUMO DE LUJO

Cogolludo.....	Teodoro Ayuso (Expediente 172-45).....			336'57
Durón.....	Fidel Sacritán Alcolea (Idem 432-45).....			603'24

Guadalajara 21 de Abril de 1949.—El Administrador de Rentas, Angel Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 941

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### A V I S O

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie P, número 231248, extendido por el Jefe de Almacén de Sigüenza a favor del agricultor de Olmeda de Jadraque don Ciriaco Carbellido Martínez, se pone en general conocimiento que si en el improrrogable plazo de quince días no se presentase reclamación alguna, se procederá a la anulación del citado negociable y a la extensión del duplicado correspondiente.

Guadalajara 22 de Abril de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 937

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

### Administración Principal de Correos de Guadalajara

*Concurso-examen para la provisión en propiedad de plazas de Agentes rurales de Correos en esta provincia.*

Los «Diarios Oficiales de Correos y Telecomunicación» números 1364 y 1366, de 8 y 11 de Abril corriente, respectivamente, publican anuncio de concurso-examen para la provisión en propiedad de las plazas de Agentes rurales de Correos en esta provincia que se citan a continuación:

1.<sup>a</sup> Cartería rural de Buenafuente.—Con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción de Saelves de la Sal a Cobeta. Haber anual 1.095 pesetas (3 horas).

2.<sup>a</sup> Cartería rural de Cabanillas del Campo.—Con obligación de recoger y entregar al paso del agente montado de Guadalajara a Valdeaveruelo. Haber anual de 1.095 pesetas (3 horas).

3.<sup>a</sup> Agente montado de El Cardoso de la Sierra a Santuy, Bocigano y Colmenar de la Sierra.—15 kilómetros de recorrido en un solo sentido y haber anual de 4.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Cartería peatonía de Durón.—Obligación de cambiar con la exclusiva de Guadalajara a Pareja y servir a Mantiel todo el año y al Balneario de Mantiel solo la temporada oficial. 9,119 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 2.040 pesetas.

5.<sup>a</sup> Cartería rural de Gárgoles de Abajo.—Con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara al Balneario de Trillo (3 horas de servicio). Haber anual 1.095 pesetas.

6.<sup>a</sup> Peatonía de Matillas a Mandayona.—Con obligación de recibir y entregar de los carteros de Matillas y Mandayona. 8 kilómetros de recorrido en un solo sentido y haber anual de 1.600 pesetas.

7.<sup>a</sup> Cartería rural de Puebla de Valles.—Obligación de cambiar con el agente montado de casilla a Valdesotos y despachar al peatón de Valdepeñas a Puebla de Valles.

8.<sup>a</sup> Cartería rural de Somolinos.—Con obligación de recibir y despachar a los agentes montados de Atienza a Somolinos y de Somolinos a Cantalojas. Haber anual de 1.095 pesetas (3 horas de servicio).

9.<sup>a</sup> Agente montado de Somolinos a Campisábalos, Villacadima y Cantalojas.—22 kilómetros de recorrido en un solo sentido y haber anual de 5.400 pesetas.

10. Agente montado de Tamajón a El Vado, Matalana y La Vereda.—Con 21 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 5.200 pesetas.

11. Peatonía de Utande a Gajanejos.—Obligación de recoger y entregar en Gajanejos y servir a Utande. 5 kilómetros, de ellos dos por terreno accidentado, y haber anual 1.040 pesetas.

12. Agente montado de Valfermoso de Tajuña a Tomellosa de Tajuña, Balconete e Irueste.—16 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 4.200 pesetas.

13. Cartería rural de Yélamos de Abajo.—Con obligación de cambiar dos veces al día con la exclusiva de Guadalajara a Pareja. 3 horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

14. Cartería rural de Yélamos de Arriba.—Obligación de cambiar con la exclusiva de Guadalajara a Pareja y haber anual de 1.095 pesetas (3 horas).

15. Agente montado de Cercadillo a Santamera, Riofrío y Cardenosa.—18 kilómetros en un solo sentido y haber anual de 4.600 pesetas.

La documentación necesaria, así como condiciones que deben reunirse, son las mismas que determinó el «Boletín Oficial» de esta provincia 105 de 2 de Septiembre de 1947, a excepción de los límites de edad que deben ser de 23 a 50 años, cumplidos en 31 de Diciembre del corriente año. Si el concursante sirve la plaza anunciada con carácter interino queda dispensado del límite máximo de edad, siempre que al ser nombrado interinamente no lo hubiera rebasado.

Las materias sobre las que versará el examen consistirán en lectura de manuscritos, escritura al dictado, suma, resta, multiplicación y división de enteros y contestar a preguntas sobre el servicio de Correos, con arreglo a la extensión de la cartilla Compendio de Legislación del Personal Rural. Los ejercicios son dos, escrito y oral.

El plazo de admisión de instancias finaliza el día 18 del próximo mes de Mayo y los exámenes se realizarán en esta Administración Principal durante los días 27 y 28 del citado Mayo, a las once horas.

Guadalajara 21 de Abril de 1949.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 929

## Ayuntamientos

### ADOBES

#### Subasta de maderas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 14 del actual, previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, acordó la enajenación en pública subasta de 92,158 metros cúbicos de madera de pino, del monte 104 del Catálogo, de estos propios, denominado «Dehesa Boyal Bajera», siendo el número de pinos el de 207, los cuales se encuentran secos, y 138 estéreos de leña de copas de los mismos, cuyo tipo de tasación mínimo es de veintitrés mil seiscientos ocho pesetas y diez céntimos (23.608'10 pesetas) y el tipo máximo veintiocho mil seiscientos cuarenta y dos pesetas setenta céntimos (28.642'70 pesetas).

Este aprovechamiento está clasificado en el grupo primero de las normas establecidas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 340 de fecha 5 de Diciembre de 1948, y para su adjudicación se tendrá en cuenta cuanto enumera la norma octava y demás competentes para estos aprovechamientos, teniendo que presentar los licitadores los certificados A, B o C, según está ordenado.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, a las once horas de su día, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, y los pliegos se presentarán y admitirán desde la fecha del anuncio hasta dos horas antes de su apertura en el mismo día de la subasta.

Las proposiciones para optar a dicha subasta se harán en pliego cerrado, reintegrado con 4'50 pesetas, encontrándose los pliegos de condiciones por los que se ha de regir la misma de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento; el modelo de proposición se ajustará al que a continuación se inserta.

Adobes 16 de Abril de 1949.—El Alcalde, Julio Martínez. 932

= Modelo de proposición =

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ... de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de ..., en el monte número 104 del Catálogo de la pertenencia de los propios de Adobes, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número), aceptando los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos del Distrito Forestal y del Ayuntamiento.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compra número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compra número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ( $c = a + b$ ) ...

d) Índice adicional ...

l) Índice de adjudicación total ( $l = c + d$ ) ...

Adobes ... de ... de 1949.

(El interesado.)

(Derechos de inserción, 93'75 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de doña Marta Radente Marín, contra don Rafael Padilla Borbón, sobre cobro de cantidad, se saca a la venta, en pública y primera subasta, un coche automóvil marca «Dodge», matrícula SS (San Sebastián), número 12559, motor DP-15-285147, bastidor 4420864, fuerza 22 HP., que se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y sin más desperfectos

que una rozadura en uno de sus laterales producida por roce con cuerpo duro, que dará lugar a una reparación en la pintura y la falta del guardavivo cromado; cuyo vehículo ha sido tasado en la cantidad de cien mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día trece de Mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes

### CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo las cien mil pesetas, valor fijado en la tasación pericial.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la cantidad que sirve de tipo.

Cuarta. El precio del remate habrá de ser satisfecho totalmente en este Juzgado dentro de los tres días siguientes a su aprobación, y caso de no efectuarlo, quedará responsable el rematante de la disminución de precio que pueda haber en el nuevo remate que tenga lugar en la subasta en quiebra que se celebre, así como de las costas que se causen con este motivo.

Quinta. El automóvil que se subasta fué importado con franquicia diplomática en Abril de 1948, sin que hayan sido satisfechos a la Hacienda los derechos de Aduanas, los cuales serán abonados por el rematante, sin perjuicio de serle devuelto su importe por este Juzgado hasta la cantidad de 40.000 pesetas, por ser baja su importe de la tasación hasta esa cuantía, según el informe pericial. El exceso sobre esas 40.000 pesetas y las demás cargas fiscales que fuere preciso satisfacer, así como los Derechos Reales correspondientes al remate por esta subasta, correrán a cargo del rematante, sin que a ellas pueda destinarse el precio.

Sexta. Sin previa justificación en este Juzgado y en los autos donde se celebra esta subasta, de haber sido satisfechas las citadas obligaciones, no se entenderá transferido el vehículo automóvil que se subasta ni se ordenará su entrega al rematante.

Guadalajara veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 943

(Derechos de inserción, 76'25 ptas.)

COGOLLUDO

Don Fernando Fernández García, Juez de instrucción de Cogolludo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los legítimos herederos del interfecto Cayetano Caballo Ortega, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado para declarar en el sumario que con el número 5 de 1949 se sigue en el mismo por el delito de muerte y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cogolludo 21 de Abril de 1949.—Fernando Fernández.—El Secretario habilitado, Emilio García. 931